

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Decreto 8/2007, de 10 de enero, por el que se modifica el Decreto 108/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes y de las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Decreto 108/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes y de las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia supuso el establecimiento del régimen jurídico aplicable a los restaurantes y a las cafeterías, en desarrollo de las prescripciones contenidas en la Ley 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia.

Tal y como se manifiesta en la exposición de motivos de dicha norma, entre otras novedades, esta recoge los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los restaurantes según la categoría pretendida.

En concreto, el artículo 6 exige para todos los restaurantes la disponibilidad de secador de manos de aire caliente y toallas de un solo uso en sus servicios higiénicos pero, en consonancia con lo expuesto en el anexo III de la norma, es necesario modificar dicho precepto en el sentido de que los restaurantes de dos y un tenedores únicamente tengan que disponer de uno de los referidos servicios.

El mismo artículo 6 también establece que los restaurantes de cinco, cuatro, tres y dos tenedores deben disponer de carta de platos y menús, además de en gallego y castellano, por lo menos en dos idiomas extranjeros.

No obstante, tanto la práctica habitual como la demanda del sector, revelan como excesiva esta exigencia para los restaurantes de dos tenedores, por lo tanto, parece más adecuado que los idiomas requeridos para las cartas de platos y menús de estos establecimientos sean únicamente el gallego y el castellano, considerando como opcionales el empleo de otros idiomas.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Innovación e Industria, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día diez de enero de dos mil siete,

DISPONGO:

Artículo único.-Modificación del Decreto 186/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes y de las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Decreto 108/2006, de 15 de junio, por el que se establece la ordenación turística de los restaurantes

y de las cafeterías de la Comunidad Autónoma de Galicia queda redactado como sigue:

Uno. El artículo 6.d).5 queda redactado de la siguiente forma:

«Los servicios higiénicos de la clientela deberán ser independientes para damas y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos. Dispondrán de papel higiénico, jabón, secador de manos de aire caliente o toallas de un solo uso, colgadores, papeleras y contenedores específicos de higiene femenina. Contarán como mínimo con las siguientes piezas: hasta 75 plazas, un lavabo y un inodoro cada uno. Más de 75 plazas: por cada 50 plazas más o fracción, un lavabo más y un inodoro más por cada uno».

Dos. El artículo 6.d).7 queda redactado de la siguiente forma:

«carta de platos y menús en gallego y castellano, por lo menos».

Tres. El artículo 6.e).4 queda redactado de la siguiente forma:

«Los servicios higiénicos de la clientela deberán ser independientes para damas y caballeros, con agua caliente y fría en los lavabos. Dispondrán de papel higiénico, jabón, secador de manos de aire caliente o toallas de un solo uso, colgadores, papeleras y contenedores específicos de higiene femenina. Contarán como mínimo con las siguientes piezas: hasta 100 plazas, un lavabo y un inodoro cada uno. Más de 100 plazas: por cada 75 plazas más o fracción, un lavabo más y un inodoro más por cada uno».

Cuatro. Se añade un nuevo apartado al artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«carta de platos y menús en gallego y castellano, por lo menos».

Cinco. El anexo III queda redactado de la siguiente forma:

«Instalaciones y servicios: cartas de platos y menús en varios idiomas.

5 tenedores: sí. Además de en gallego y castellano, deberá ofrecerse por lo menos en dos idiomas extranjeros.

4 tenedores: sí. Además de en gallego y castellano, deberá ofrecerse por lo menos en dos idiomas extranjeros.

3 tenedores: sí. Además de en gallego y castellano, deberá ofrecerse por lo menos en dos idiomas extranjeros.

2 tenedores: en gallego y castellano, por lo menos.

1 tenedor: en gallego y castellano, por lo menos».

Cuatro. Se añade una disposición adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

«Se faculta al/a la titular de la consellería competente en materia de turismo para dictar las órdenes oportunas para la modificación de los anexos I y II de esta norma».

Disposición final

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, diez de enero de dos mil siete.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Fernando X. Blanco Álvarez
Conselleiro de Innovación e Industria

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y JUSTICIA**

Orden de 25 de enero de 2007 por la que se crea un fichero de datos de carácter personal de la Secretaría General de Comunicación (Dirección General de Comunicación Audiovisual).

La Secretaría General de Comunicación, según el Decreto 231/2005, de 11 de agosto, por el que se establecen los centros directivos dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, es un órgano superior que depende funcionalmente de la Presidencia de la Xunta de Galicia y orgánicamente de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Según el Decreto 44/2006, de 2 de marzo, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Dirección General de Comunicación Audiovisual es el centro directivo adscrito a la Secretaría General de Comunicación al que le corresponden la dirección y coordinación de las actuaciones en materia de telecomunicaciones, audiovisual y multimedia y todos los aspectos que deriven de la aplicación de estas tecnologías en el ámbito de la comunicación.

La Secretaría General de Comunicación, a través de la Dirección General de Comunicación Audiovisual, lleva a cabo diferentes programas y líneas de actuación en el ámbito audiovisual y multimedia para fomentar el uso de las tecnologías en el campo de la comunicación.

Teniendo en cuenta esto, la Secretaría General de Comunicación, a través de la Dirección General de Comunicación Audiovisual, dispone de una base de datos de personas y entidades para que puedan recibir información y acceder a servicios promocionales del audiovisual dentro del ámbito de las competencias de la Dirección General de Comunicación Audiovisual.

Los datos recogidos se integrarán en un fichero que se crea por esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1º de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones

públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

La presente orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal de la Secretaría General de Comunicación (Dirección General de Comunicación Audiovisual), denominado Directorio de Promoción del Audiovisual Gallego.

Artículo 2º.-Finalidad del fichero y usos previstos.

Creación de una base de datos de entidades y personas con la finalidad de recibir información y servicios de promoción del audiovisual gallego por parte de la Dirección General de Comunicación Audiovisual a través de internet, correo postal y telefonía y realizaciones de estadísticas.

Artículo 3º.-Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal.

Personas y entidades en general, con interés en el sector audiovisual gallego.

Artículo 4º.-Procedimiento de recogida de datos de carácter personal.

Transmisión electrónica de datos vía internet a través de los portales web de la Dirección General de Comunicación Audiovisual.

Artículo 5º.-Estructura básica del fichero y tipología de datos de carácter personal incluidos.

a) Datos de carácter identificativo (nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, correo electrónico).
b) Datos de características personales (datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad).
c) Datos académicos y profesionales (formación, titulaciones).
d) Datos de detalles de empleo (trabajador autónomo o por cuenta ajena, desempleado, jubilado).

Artículo 6º.-Cesión de datos de carácter personal.

No se prevén cesiones.

Artículo 7º.-Órgano administrativo responsable del fichero.

Secretaría General de Comunicación.

Artículo 8º.-Unidad ante la cual se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Dirección General de Comunicación Audiovisual adscrita a la Secretaría General de Comunicación.

Artículo 9º.-Medidas de seguridad exigibles.

Nivel básico.

Disposición adicional

En caso de cesiones de los datos a los servicios de estadística de las administraciones públicas, se aplicará, además, lo dispuesto en la normativa vigente sobre materia estadística.